

Acuerdos

Acuerdos aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2017 de “**Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.**” (denominada “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” tras la aprobación del punto noveno del orden del día)

ACUERDO PRIMERO

Punto Primero del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, así como de las Cuentas Anuales consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016.”

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”), así como las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016.

Las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de la Sociedad que se someten a examen y aprobación de la Junta General de Accionistas, coinciden con las auditadas por ERNST & YOUNG, S.L., auditor de la Sociedad y del Grupo, y que fueron formuladas por el Consejo de Administración y firmadas por todos los Consejeros el 22 de febrero de 2017.

ACUERDO SEGUNDO

Punto Segundo del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016.”

Aprobar el informe de gestión individual de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima y el informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016, formulados por el Consejo de Administración el 22 de febrero de 2017.

ACUERDO TERCERO

Punto Tercero del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración, durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016.”

Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016.

ACUERDO CUARTO

Punto Cuarto del Orden del Día: “Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016.”

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”) correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016, por importe de 87.105.218,80 euros, distribuido de la siguiente manera:

	Euros
Bases de reparto:	
Resultado del ejercicio (Beneficio)	87.105.218,80 €
TOTAL	87.105.218,80 €
Distribución:	
A Reservas Voluntarias	11.784.383,62 €
A Dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 0,11058 euros por acción a la totalidad de las 681.143.382 acciones en circulación a esta fecha).	75.320.835,18 €
TOTAL	87.105.218,80 €

Aprobar, en consecuencia, la distribución de un dividendo bruto por acción con derecho a percibirlo y en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago en metálico de 0,11058 euros. El pago de dicho dividendo se realizará conforme al sistema previsto por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 5 de julio de 2017.

ACUERDO QUINTO

Punto Quinto del Orden del Día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima de don Luis Javier Cortés Domínguez, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Luis Javier Cortés Domínguez como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de marzo de 2017, y reelegirle, previa propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente.

ACUERDO SEXTO

Punto Sexto del Orden del Día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima de don Markus Tacke, con la calificación de consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Markus Tacke, como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de mayo de 2017, y reelegirle, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero ejecutivo.

ACUERDO SÉPTIMO

Punto Séptimo del Orden del Día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima de don Michael Sen, con la calificación de consejero dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Ratificar el nombramiento de don Michael Sen como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de mayo de 2017, y reelegirle, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical.

ACUERDO OCTAVO

Punto Octavo del Orden del Día: “Reelección como consejero de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima de don Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez, con la calificación de consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años.”

Reelegir como consejero a don Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez, por el plazo estatutario de cuatro años. La reelección del consejero, cuya calificación es la de consejero ejecutivo, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ACUERDO NOVENO

Punto Noveno del Orden del Día: “Modificación de los Estatutos Sociales.

9.1. Modificación del artículo 1: “Denominación y domicilio social”, y, en consecuencia, de los artículos 3, 5, 9 y 33 de los Estatutos Sociales.

9.2. Modificación del artículo 17: “Lugar de celebración”.

9.3. Modificación del artículo 49: “Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales”.

9.4. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales.”

9.1. Modificación del artículo 1: “Denominación y domicilio social”, y, en consecuencia, de los artículos 3, 5, 9 y 33 de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia de la efectividad de la fusión por absorción entre Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”), como sociedad absorbente, y Siemens Wind Holdco, S.L., como sociedad absorbida (la “**Fusión**”), tras la inscripción de la escritura de fusión, otorgada ante la notario de Bilbao doña Lorena Lamana Riesco el 1 de abril de 2017 con número 394 de protocolo, en el Registro Mercantil de Bizkaia el 3 de abril de 2017 al tomo 5383, libro 0, folio 47, hoja BI-56858, inscripción 65ª, se acuerda modificar la denominación social actual de la Sociedad, esto es Gamesa Corporación Tecnológica, S.A., de forma que en adelante sea “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.”.

Asimismo, se acuerda efectuar los correspondientes ajustes en los artículos estatutarios que se ven afectados por la anterior modificación, siendo estos los artículos 1, 3, 5, 9 y 33.

El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, el informe de la modificación de los Estatutos Sociales, en el que se justificaban detalladamente los principales cambios.

A la vista de lo anterior, se acuerda modificar los artículos 1, 3, 5, 9, 33 de los Estatutos Sociales, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denominará “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”).

2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.”

“Artículo 3.- Interés social

Siemens Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial.”

“Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa

1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “**Grupo Siemens Gamesa**” o el “**Grupo**”).

2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo Siemens Gamesa se define sobre las siguientes bases:

a) Siemens Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y

b) las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario.”

“Artículo 9.- Condición de accionista.

1. Cada acción de Siemens Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.

4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos, en los términos previstos legalmente.”

“Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.

2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará su actividad en la función general de supervisión, el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad y su Grupo.

4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.

5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano. En cualquier caso le corresponden las siguientes:

a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.

- b) *Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
- c) *Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Siemens Gamesa.*
- d) *Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.*
- e) *Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
- f) *Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.*
- g) *Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, así como la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas*
- h) *Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.*
- i) *Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones así como el desempeño de sus funciones por el presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.*
- j) *Resolver sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.”*

9.2. Modificación del artículo 17: “Lugar de celebración”.

Con el objeto de facilitar la celebración de la Junta General de Accionistas, se acuerda modificar el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas que, en adelante, podrá celebrarse, alternativamente, dentro del término municipal de Zamudio o del término municipal de Bilbao.

El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, el informe de la modificación de los Estatutos Sociales, en el que se justificaban detalladamente los principales cambios.

A la vista de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Artículo 17.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.”

9.3. Modificación del artículo 49: “Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales”.

Con el objeto de adaptar el ejercicio fiscal de la Sociedad a la nueva realidad del grupo al que ha pasado a formar parte tras la efectividad de la Fusión, se acuerda modificar el ejercicio fiscal de manera que, en adelante, este comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente. Como excepción a la regla anterior, el ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2017 comprenderá un periodo de nueve meses que finalizará el 30 de septiembre de 2017.

El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, el informe de la modificación de los Estatutos Sociales, en el que se justificaban detalladamente los principales cambios.

A la vista de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 49 de los Estatutos Sociales, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Artículo 49.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente. Como excepción a la regla anterior, el ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2017 finalizará el 30 de septiembre de 2017.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión consolidados”

9.4. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales.

En consideración a cuanto antecede, se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales en la forma que sigue:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denominará “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”).

2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.

Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y por las demás normas integrantes de su gobierno corporativo.

2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “**Normas de Gobierno Corporativo**”).

3. Salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan otra cosa, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración el desarrollo, concreción, revisión, modificación, actualización, interpretación e integración de las Normas de Gobierno Corporativo para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Interés social

Siemens Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial.

Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:

- a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
- b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
- c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.

2. Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.

3. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

4. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones.

Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa

1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “**Grupo Siemens Gamesa**” o el “**Grupo**”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo Siemens Gamesa se define sobre las siguientes bases:
 - a) Siemens Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y
 - b) las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario.

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por 681.143.382 acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Condición de accionista.

1. Cada acción de Siemens Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.

4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos, en los términos previstos legalmente.

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

1. La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.

2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás socios de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo y con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en el marco del interés social como interés prioritario frente al interés particular de cada accionista.

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.

4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.

5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 51 de estos Estatutos.

8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores

1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.

2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- b) En relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
- e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
- f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
- h) La modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
- l) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
- m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
- n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;

- o) El establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.

Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.
3. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:
 - a) En el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;
 - b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y
 - c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
5. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho con respecto a la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.
6. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.

Artículo 16.- Derecho de información del accionista

1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.

5. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.

6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.

Artículo 17.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.

2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto en igualdad de condiciones.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.

3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.

4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, y autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

3. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.

4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación.

5. El Reglamento de la Junta General de Accionistas regulará los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores la persona que designe la Mesa.

2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración; y en su defecto la persona que designe la Mesa.

3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas.

4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir, y autorizar los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Artículo 22.- Lista de asistentes

1. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23.- Deliberación y votación

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.

3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

4. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.

3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.

5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.

6. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 25.- Conflictos de interés

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y
- c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las prohibiciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés acordadas conforme a lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido establecido en la ley), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones

1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado tendrá poder de representación actuando a título individual.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, o por el consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. De la administración de la Sociedad

1. El Consejo de Administración tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables de las Normas de Gobierno Corporativo.

2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo que gocen de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los organismos reguladores, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de la Sociedad.

Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.

2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.

3. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

4. No podrán ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:

- a) Las personas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.
- b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
- c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.
- d) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.

5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de al menos un tercio de sus miembros. Si previa solicitud al presidente del Consejo Administración, este sin causa justificada no lo hubiere convocado en el plazo de un mes podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.
2. El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.
3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. Podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.

2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará su actividad en la función general de supervisión, el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su Grupo.

4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.

5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano. En cualquier caso le corresponden las siguientes:

- a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.
- b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
- c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Siemens Gamesa.
- d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.
- g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, así como la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas
- h) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.

- i) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones así como el desempeño de sus funciones por el presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.
- j) Resolver sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades relativas a las competencias que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan que no son delegables, o las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las "**Comisiones Consultivas**").
3. Las comisiones y comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en estos Estatutos y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.

4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.

5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el consejero que designe la propia Comisión. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, la persona que designe la Comisión Ejecutiva Delegada, que podrá no ser consejero.

6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- Comisiones Consultivas

1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración.

2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.

Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese de en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.

3. Además de las facultades otorgadas por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;

- b) Velar, con la colaboración del secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;
- c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;
- d) Salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función.
- e) Elevar al Consejo de Administración las demás propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.

4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.

5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 39.- El consejero coordinador

1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva, pero no ejercerá ningún cargo en ellas o en el Consejo de Administración.

2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades que se incluyan en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 40. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.

Artículo 41. Secretario y vicesecretario

1. El Consejo de Administración, designará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, que podrán o no ser consejeros, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 42.- Categorías de los consejeros

1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos; los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.
2. El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estas categorías dentro del marco establecido por la ley.
3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración. Esta indicación será imperativa para el Consejo de Administración y orientativa para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección.

Artículo 43. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero.
3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 44.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.

2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.

Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración

1. El cargo de consejero será remunerado.

2. Los consejeros percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:

- a) Una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y
- b) Dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las comisiones de las que forme parte el consejero.

3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.

4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;
- b) La pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y
- c) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero así como su dedicación a la Sociedad.

5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.

6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la Política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 46.- Facultades de información

1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

2. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para acceder a todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad.

3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 47.- Transparencia e información corporativa

La Sociedad promoverá la información continua, permanente, transparente y adecuada a sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.

Artículo 48.- Página web corporativa

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.

2. La Sociedad, de conformidad con la vigente legislación, publicará en su página web corporativa un Foro Electrónico del Accionista al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que estos puedan constituir.

TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 49.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente. Como excepción a la regla anterior, el ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2017 finalizará el 30 de septiembre de 2017.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

Artículo 50. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el Informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el Informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.

2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.

3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.

2. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.

4. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

5. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad.

6. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 52.- Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero.

ACUERDO DÉCIMO

Punto Décimo del Orden del Día: “Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

10.1. Modificación de los artículos 1 y 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

10.2. Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

10.3. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

10.1. Modificación de los artículos 1 y 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Con el objeto de adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de manera que refleje la nueva denominación social de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima prevista bajo el punto noveno del orden del día, se acuerda modificar los artículos 1 y 5 del citado Reglamento.

El Consejo de Administración ha elaborado y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, un informe de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se justificaban detalladamente los cambios.

Se acuerda, en consecuencia, modificar los artículos 1.y 5 Reglamento de la Junta General en la forma que sigue:

“Artículo 1.- Objeto

1. El reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Siemens Gamesa**”); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.

2. El Reglamento forma parte de la Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad”

“Artículo 5.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de Siemens Gamesa en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, decidir o ser informados sobre los asuntos de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

4. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria, según lo establecido por la ley. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”

10.2. Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Con el objeto de adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de manera que refleje el nuevo lugar de celebración de la Junta General de Accionistas previsto bajo el punto noveno del orden del día, se acuerda modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración ha elaborado y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, un informe de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se justificaban detalladamente los cambios.

Se acuerda, en consecuencia, modificar el artículo 19 Reglamento de la Junta General en la forma que sigue:

“Artículo 19.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.

2. El Consejo de Administración podrá habilitar, además del lugar indicado en la convocatoria otros lugares e instalaciones accesorios conectados con aquel por cualesquiera sistemas que permitan la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, su intervención y la emisión del voto. En ese caso, se entenderá que los accionistas que acudan a esos lugares accesorios asisten a la Junta General de Accionistas a todos los efectos y que esta se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.

3. El Consejo de Administración antes de la celebración de la Junta General de Accionistas podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado.

Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.”

10.3. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En consideración a cuanto antecede, se acuerda aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas en la forma que sigue:

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
“SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”**

TÍTULO I. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1.- Objeto

1. El reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Siemens Gamesa**”); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.

2. El Reglamento forma parte de la Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y con las Normas de Gobierno Corporativo, en el marco del interés social.

2. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las que surjan durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.

Artículo 3.- Modificación

La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de: (a) el Consejo de Administración, y (b) los accionistas que sean titulares, al menos, de un 3 % del capital social en los supuestos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones, serán objeto de difusión mediante: (a) su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores; (b) su inscripción en el Registro Mercantil; y (c) su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO II. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 5.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de Siemens Gamesa en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, decidir o ser informados sobre los asuntos de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

4. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria, según lo establecido por la ley. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- b) En relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;
- e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
- f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
- h) La modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;
- i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
- l) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
- m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
- n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;
- o) El establecimiento de sistemas de remuneración de consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.

- p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las demás Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.

2. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.

3. La Junta General de Accionistas podrá igualmente someter a votación consultiva cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día, corresponde al Consejo de Administración, (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.

2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.

3. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

4. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de la Junta General de Accionistas extraordinaria.

5. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, a través de la página web corporativa.

6. El ejercicio de los anteriores derechos deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.

7. La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, a través de la página web corporativa.

Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.

8. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurran las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 8.- Obligación de convocar

1. El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de Junta General ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.
- c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

2. El ejercicio del derecho a solicitar la convocatoria establecida en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo. Ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar información, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecida en la ley.

3. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una Guía del Accionista en la que se, desarrollen y concreten las previsiones relativas al ejercicio de los derechos de los accionistas relativos a la Junta General de Accionistas.

Artículo 10.- Foro Electrónico del Accionista

1. En la página web corporativa de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico del Accionista, que se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder a él los accionistas individuales o agrupaciones voluntarias de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

2. La finalidad del Foro Electrónico del Accionista es facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas. El Foro Electrónico del Accionista no constituye un canal de comunicación con la Sociedad para notificar el ejercicio de ningún derecho del accionista frente a esta.

Artículo 11.- Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.

2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.

3. Las solicitudes se efectuarán:

- a) Por escrito entregado en el domicilio social;
- b) Por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o
- c) Mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria.

4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas o la página web corporativa de la Sociedad podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración las responda.

6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme a este artículo, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y

directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

7. La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.

8. Sin perjuicio del derecho de información previo a la Junta General de Accionistas referido en los apartados anteriores, durante la celebración de la reunión y, en concreto, durante su turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en el apartado 1 anterior.

9. Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno. No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

10. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos previstos por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.

11. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.

12. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

TÍTULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CAPÍTULO I. ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A DISTANCIA

Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Tendrán derecho de asistencia en igualdad de condiciones todos los accionistas debidamente acreditados cuyas acciones se encuentren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. No obstante, su no asistencia no afectará a la válida celebración de la Junta General de Accionistas.

3. Los directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente para asistir a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el presidente podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 13.- Acreditación de la identidad del accionista

El accionista deberá acreditar su identidad y condición de tal por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que garantice debidamente la identidad del accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa.

3. El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

4. La Sociedad podrá exigir que se acredite el título de la representación. El presidente del Consejo de Administración y el presidente de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.

5. La representación es revocable. La asistencia presencial del representado a la Junta General de Accionistas o el ejercicio del voto a distancia conforme a este Reglamento tendrá valor de revocación.

6. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas.

7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiese con posterioridad al nombramiento, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.

Artículo 15.- Solicitud pública de representación

1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.

2. En caso de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.

3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todas de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantarse en la

Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero se suscitara dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que: (a) la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas; (b) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas; (c) se instruye al representante para que vote a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración; y (d) que la representación se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el presidente ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

5. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y a su vicesecretario, en caso de haber sido nombrado.

6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.

Artículo 16.- Voto a distancia

1. Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

2. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia se considerarán presentes en la Junta General de Accionistas.

3. Salvo que se indique expresamente lo contrario, se entenderá que el voto emitido a distancia se refiere a todos los puntos del orden del día de la convocatoria. En caso de duda se considerará que el accionista vota a favor de las respectivas propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.

4. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de información, representación y voto a distancia

1. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio de los derechos de información, representación, y voto a través de medios de comunicación a distancia.

2. Para su validez, el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda. No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum.

3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("Iberclear") o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista. En caso de divergencia, se resolverá de acuerdo con el criterio más favorable al interés del accionista.

4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho.

5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia.

El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior.

6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y las reglas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, representación y voto y actuación a través de entidades depositarias

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Iberclear y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el formato de la tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

Igualmente la Sociedad podrá proponer la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la Junta General de Accionistas a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. El modelo de tarjeta de asistencia podrá prever la integración de la representación a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias podrán ser remitidas a la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades.

3. En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto de un accionista (debidamente identificado en ella) que tenga sus acciones depositadas en dicha entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta, aplicándose, según corresponda, las restantes reglas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 19.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.
2. El Consejo de Administración podrá habilitar, además del lugar indicado en la convocatoria otros lugares e instalaciones accesorios conectados con aquel por cualesquiera sistemas que permitan la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, su intervención y la emisión del voto. En ese caso, se entenderá que los accionistas que acudan a esos lugares accesorios asisten a la Junta General de Accionistas a todos los efectos y que esta se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.
3. El Consejo de Administración antes de la celebración de la Junta General de Accionistas podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado.

Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.

Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos.
3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultanea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios.
4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas.

Artículo 21.- Oficina del accionista

En un lugar visible del lugar principal señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad instalará una Oficina del accionista con la finalidad de:

- a) Atender las cuestiones que estos planteen sobre el desarrollo del acto antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de intervención, propuesta y voto que les corresponden de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
- b) Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los de intervinientes, así como recopilando el texto de sus exposiciones, en su caso.

Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas

La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales, este Reglamento o las restantes Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.

2. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:

- a) Abrir la sesión;
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;
- c) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;
- d) Resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten sobre la lista de asistentes y su admisión, los poderes o la legitimación de los representantes, así como sobre el contenido del orden del día;
- e) Admitir o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;
- f) Moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas.

En particular estará facultado para: (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas

necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión.

- g) Valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;
- h) Decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;
- i) Organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;
- j) Proclamar los resultados de las votaciones;
- k) Dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;
- l) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus objetivos y proyectos;
- m) Informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno;
- n) Conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;
- o) Suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, o proponer su prórroga;
- p) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y
- q) Proceder a la clausura de la sesión.

3. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1.

Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Mesa.

2. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:

- a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;
- b) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;
- c) Leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;
- d) Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;
- e) Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y
- f) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 25.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional o definitiva expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

2. Si la reunión tuviere lugar en distintos lugares accesorios de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia se incluirán como asistentes al lugar principal.

3. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el secretario.

4. La lista de asistentes se cerrará al comenzar la Junta General de Accionistas. El presidente o, por delegación de este, el secretario dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes.

5. Una vez comunicados públicamente por el presidente o el secretario los datos de la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

6. Cerrada la lista de asistentes, los accionistas o, en su caso, sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la sesión en calidad de invitados, no siendo incluidos en la lista de asistentes.
7. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente y representado.
8. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 26.- Constitución de la Junta General de Accionistas. Apertura de la sesión

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. Se considerarán accionistas presentes y representados en la Junta General de Accionistas quienes figuren en la lista de asistentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. La válida constitución de la Junta General de Accionistas será declarada por su presidente, una vez formada la lista de asistentes, provisional o definitiva, y verificado el cumplimiento los requisitos exigidos al efecto, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31.
4. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General de Accionistas, el secretario, por indicación del presidente, informará a esta sobre las distintas publicaciones del anuncio de convocatoria y procederá a la lectura de este, literal o en extracto, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído o que no sea necesario de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 de este Reglamento.

CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 27.- Solicitud de intervención de los accionistas

1. Sin perjuicio de las intervenciones formuladas directamente en la Oficina del accionista, una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones.

Ningún accionista podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.

2. El presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General de Accionistas. Fijará los turnos y orden de intervención, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.

3. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente con carácter previo, entregando a la Oficina del accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.

Artículo 28.- Turno de intervenciones

1. El presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas que, en su caso, lo hubieran solicitado, que podrá llevarse a cabo antes o con posterioridad a la exposición de los informes que se señalan en el artículo siguiente.

2. Los accionistas intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario.

3. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.

4. Cuando varios accionistas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.

5. Durante su intervención, los accionistas podrán formular propuestas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la ley hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria. También podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en este Reglamento.

Artículo 29.- Informes

Durante la Junta General de Accionistas se expondrán los informes que correspondan por parte del presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por este.

Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente o, por su delegación, el secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando: (a) el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a este Reglamento; (b) el número de acciones correspondientes a unos y otros y (c) el número total de acciones que concurren a la Junta General de Accionistas, con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan.

2. Comunicados públicamente los datos anteriores, el presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si ha de limitarse a algunos de ellos.

CAPÍTULO IV. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones.

2. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.

3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.

4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.

Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.

5. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.

6. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

7. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:

- a) Cuando se trate de votación de propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y
- b) Cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención;

8. El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

9. Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que los Estatutos Sociales o la ley exijan una mayoría superior.

2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o sus representantes) asistentes hagan al notario (o, en su defecto, al secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.

3. Respecto de cada uno de los acuerdos que se sometan a aprobación de la Junta General de Accionistas, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por los votos válidos, el número de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra y, en su caso, el número de abstenciones.

CAPÍTULO V. PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de Accionistas

1. Siempre y cuando exista una causa justificada, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de su presidente, de la mayoría de los consejeros o a petición de un número de socios que represente al menos, el 25 % capital presente en la Junta General de Accionistas.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General de Accionistas, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso, para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General de Accionistas, incluso en si alguno de los accionistas incluidos en esa lista no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones.

Artículo 34.- Suspensión de la Junta General de Accionistas

1. Si concurren circunstancias que, a juicio del presidente, impiden el normal desarrollo de la reunión, este podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere oportuno y adoptar las medidas necesarias para restablecer las condiciones que hagan posible su celebración.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

CAPÍTULO VI. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 35.- Acta de la Junta General de Accionistas

1. Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día o, en su caso, aquellos válidamente sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la ley, se redactará por el secretario el acta de la sesión, y se someterá a aprobación por parte de esta.
2. El presidente o, por su indicación el secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta General de Accionistas, para someterla a continuación a votación para su aprobación. El presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los accionistas.
3. Alternativamente, el presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General de Accionistas su designación.
4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.
5. En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte de la ley, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del acta.

6. Aprobada el acta o acordada su aprobación el presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos

1. La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley.

2. La Sociedad informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, literalmente o mediante extracto de su contenido.

3. La Sociedad incluirá en su página web corporativa los acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones.

4. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

Artículo 37.- Finalización de la Junta General de Accionistas

Concluida la votación de las propuestas comprendidas en el orden del día o, en su caso, de aquellas otras que la ley así lo permite, y proclamada, si procede, su aprobación por el presidente, terminará la Junta General de Accionistas y el presidente la clausurará, levantando la sesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento será aplicable a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen a partir de la Junta General de Accionistas siguiente a la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación de este Reglamento que acuerde la Junta General de Accionistas.

ACUERDO UNDÉCIMO

Punto Undécimo del Orden del Día: “Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2017.”

Reelegir como auditores de cuentas de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima (cuya denominación pasará a ser la de “Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima” tras la aprobación, en su caso, de la modificación estatutaria prevista bajo el punto noveno del orden del día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas) y de su Grupo consolidado, a la compañía ERNST & YOUNG, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2017 y que conforme a lo previsto en el punto noveno del orden del día de esta Junta General de Accionistas, comprenderá, en caso de resultar aprobado, un periodo de nueve meses entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de septiembre de 2017.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para concertar con la mencionada firma el correspondiente contrato, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar las modificaciones al mismo que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se autoriza especialmente al Consejo de Administración para que pueda delegar esta facultad en el Consejero o Consejeros que designe.

Se hace constar que este acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *quaterdecies*.4. d) de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 50.2 de los Estatutos Sociales y 6 a) del Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Se hace constar que ERNST & YOUNG, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid, y está provista del N.I.F. B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja 23123 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

ACUERDO DUODÉCIMO

Punto Duodécimo del Orden del Día: “Aprobación de una nueva Política de Remuneraciones de los consejeros de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima.”

Con el objeto de adaptar la política de remuneración de los consejeros de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima (cuya denominación pasará a ser la de “Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima” tras la aprobación, en su caso, de la modificación estatutaria prevista bajo el punto noveno del orden del día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas) (la “**Sociedad**”) al marco regulatorio vigente y a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, así como a las necesidades y circunstancias específicas del grupo Gamesa tras la efectividad de fusión por absorción entre la Sociedad, como sociedad absorbente, y Siemens Wind Holdco, S.L., como sociedad absorbida, tras la inscripción de la escritura de fusión, otorgada ante la notario de Bilbao doña Lorena Lamana Riesco el 1 de abril de 2017 con número 394 de protocolo, en el Registro Mercantil de Bizkaia el 3 de abril de 2017 al tomo 5383, libro 0, folio 47, hoja BI-56858, inscripción 65^a, se acuerda aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 45 de los Estatutos Sociales, una nueva Política de Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

El Consejo de Administración ha elaborado y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, una memoria justificativa sobre la nueva Política de remuneración de los consejeros de la Sociedad, en el que se justificaban detalladamente los cambios.

Se acuerda, en consecuencia, modificar la Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad cuyo texto refundido es el siguiente:

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS¹

El Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (en adelante “**Gamesa**” o la “**Sociedad**” y el grupo de sociedades del que Gamesa es la sociedad dominante, el “**Grupo Gamesa**”),² de conformidad con los artículos 529 *sexdecies* a 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, 45 de los Estatutos Sociales y 29 del Reglamento del Consejo de Administración, elabora esta política de remuneraciones de los consejeros para su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Es intención de Gamesa incorporar a sus Normas de Gobierno Corporativo el marco regulatorio vigente en cada momento, así como las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros, adaptándolas a las necesidades y circunstancias específicas del Grupo Gamesa.

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, este documento tiene por objeto describir los distintos elementos de la política de remuneraciones de los consejeros de Gamesa, así como las principales condiciones que deben observar los contratos de los consejeros ejecutivos.

¹ El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016, aprobado por el Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica S.A. de fecha 22 de febrero de 2017 (hecho relevante 248.481) que se somete a votación consultiva de la Junta General de Accionistas de 2017 como punto Decimocuarto del orden del día, establece que la política de remuneraciones de los consejeros para el ejercicio en curso será sometida a revisión en la Junta que se celebre en 2017, siempre que la fusión por absorción de Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) por parte de Gamesa Corporación Tecnológica S.L. sea efectiva en dicho año.

² En caso de que la Junta General Ordinaria de Accionistas 2017 apruebe el cambio de denominación social de la Sociedad previsto bajo el punto Noveno del orden del día de su convocatoria, todas las referencias a “Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.”, “Gamesa” o el “Grupo Gamesa” deberán entenderse hechas, respectivamente, a “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.”, “Siemens Gamesa” o el “Grupo Siemens Gamesa”.

1. FINALIDAD Y PRINCIPIOS BÁSICOS

La remuneración de los consejeros, la cual debe estar siempre basada en el principio de proporcionalidad, será acorde con la que se satisfaga en el mercado en entidades comparables en tamaño, actividad, complejidad de sus negocios y distribución geográfica de sus operaciones.

1.1. Consejeros no ejecutivos

En relación con los consejeros no ejecutivos, se pretende que el importe de su retribución sea adecuado e incentive su dedicación, sin comprometer su independencia.

1.2. Consejeros ejecutivos

En cuanto a los consejeros ejecutivos, el criterio fundamental es el de ofrecer sistemas retributivos que permitan atraer, retener y motivar a los profesionales más cualificados con el fin de facilitar que el Grupo Gamesa pueda cumplir sus objetivos empresariales. En consecuencia, esta política persigue, en relación con los consejeros ejecutivos:

- a) Garantizar que la retribución, en cuanto a su estructura y cuantía global, cumple con las mejoras prácticas y es competitiva respecto de la que se satisfaga en compañías comparables, considerando la situación de los territorios en los que el Grupo Gamesa desarrolla su actividad.
- b) Incluir, si resulta pertinente, un componente variable anual significativo vinculado al desempeño individual y a la consecución de objetivos predeterminados, concretos, cuantificables y alineados con el interés social y los objetivos estratégicos de la Sociedad.
- c) Potenciar la consecución de los objetivos estratégicos de Gamesa mediante la incorporación de incentivos a largo plazo, reforzando la continuidad en el desarrollo competitivo del Grupo Gamesa, de sus administradores y de su equipo directivo, fomentando un efecto de motivación y fidelización de los profesionales mejor cualificados.
- d) Establecer límites máximos proporcionados y adecuados a cualquier retribución variable a corto o largo plazo y mecanismos adecuados para replantear la consolidación y liquidación de cualquier retribución variable diferida cuando se produzca una reformulación que tenga un efecto negativo en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Gamesa, incluyendo la posible cancelación, total o parcial, de la liquidación de la retribución variable diferida en caso de corrección de las cuentas anuales que fundamentaron dicha retribución.

Sin perjuicio de lo anterior, esta política se adaptará convenientemente a la coyuntura económica y al contexto internacional en el que se encuadren las operaciones del Grupo Gamesa.

2. ÓRGANOS COMPETENTES

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano competente para determinar, dentro del límite que hubiese sido fijado por la Junta General de Accionistas, y de manera coherente con esta política, la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio a cada consejero de Gamesa, a excepción de la retribución consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o de derechos retributivos vinculados a su valor, cuya aplicación deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

3. LÍMITE CUANTITATIVO DE LAS REMUNERACIONES³

De acuerdo con el artículo 45.3 de los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas fijará el importe máximo de la remuneración anual que la Sociedad destinará al conjunto de sus consejeros en su condición de tales. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, la referida retribución es compatible e independiente de la prevista para los consejeros ejecutivos, la cual no se encuentra sujeta al límite cuantitativo anterior.

4. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU CONDICIÓN DE TALES E IMPORTE MÁXIMO ANUAL

La retribución que corresponde a los consejeros por su condición de tales podrá incluir, dentro del marco legal y estatutario, los siguientes conceptos:

a) Asignación fija anual

Los consejeros de Gamesa percibirán una cantidad fija anual, por razón de su pertenencia y cargo en el Consejo de Administración y en sus comisiones.

b) Dietas de asistencia

Dentro del límite cuantitativo fijado en el apartado 3 anterior, los consejeros de Gamesa podrán percibir dietas de asistencia por cada una de las sesiones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que efectivamente asistan, con independencia del número de sesiones que se celebren.

En caso de asistencia por videoconferencia u otros medios de intercomunicación válidamente establecidos, el importe que los consejeros tendrán derecho a percibir en concepto de dietas de asistencia equivaldrá al 50% de los importes mencionados en el párrafo anterior. Asimismo, si el consejero confiere la representación, el derecho a percibir dietas de asistencia no se devengará a favor del consejero representado.

c) Atenciones estatutarias y cobertura de riesgos

La Sociedad abonará el importe de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de responsabilidad civil para consejeros, y de las primas correspondientes a las pólizas de seguros de vida y capitalización para consejeros. Si bien las Normas de Gobierno Corporativo prevén la posibilidad de incluir aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones tales aportaciones no se prevén en la presente política para los consejeros no ejecutivos

d) Cláusulas de indemnización

La presente política no prevé que los consejeros independientes y externos reciban una indemnización para el caso de extinción de su relación con la Sociedad.

La remuneración atribuida a cada consejero no tendrá que ser igual para todos ellos y se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:(i) los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;(ii) la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y (iii) las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.

³ La Junta General Ordinaria de Accionistas de 2015 fijó el importe máximo bruto anual que la Sociedad satisfará al conjunto de sus consejeros por dicha condición en tres millones de euros.

5. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

La retribución que corresponde percibir a los consejeros ejecutivos de Gamesa por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad (distintas, por tanto, de las funciones vinculadas a su condición de miembros del Consejo de Administración) podrá estructurarse de la siguiente manera:

a) **Retribución fija**

La cuantía de la retribución fija de los consejeros ejecutivos, por el desempeño de funciones de dirección ejecutiva, se establecerá de forma que sea competitiva respecto de otras entidades comparables por mercado y dimensión, aunque teniendo en cuenta las circunstancias de cada ejercicio económico.

b) **Retribución variable**

Dentro de la retribución variable cabe distinguir:

(i) **Retribución variable anual:**

Una parte de la retribución de los consejeros ejecutivos podrá ser variable, con el fin de potenciar su compromiso con la Sociedad e incentivar el mejor desempeño de sus funciones.

Los parámetros a los que se vincula la retribución variable anual serán indicadores del cumplimiento de objetivos económico-financieros y operativos concretos, predeterminados, cuantificables y alineados con el interés social y con los objetivos estratégicos de la Sociedad. Se ponderarán, además, objetivos en materia de gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa, así como el desempeño personal de los consejeros ejecutivos en su caso.

La valoración de la consecución de objetivos y el desempeño, y la concreción de la retribución variable anual para cada ejercicio se realiza por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Para la elaboración de esta propuesta la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente.

(ii) **Retribución variable a medio y largo plazo:**

La Sociedad contempla también la instrumentación de programas de incentivos vinculados a la consecución de objetivos estratégicos a medio y largo plazo con el propósito de fomentar la retención y motivación de los consejeros ejecutivos y la alineación de su desempeño con la maximización del valor de Gamesa de forma sostenida en el tiempo.

La valoración de la consecución de objetivos y el desempeño, y la concreción de la retribución variable a medio y largo plazo se realiza por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Para la elaboración de esta propuesta, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente.

Estos sistemas pueden incluir entregas de acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a su valor, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los planes de retribución a largo plazo tendrán un horizonte temporal orientativo de tres años y, con respecto a sistemas basados en la entrega de acciones de la Sociedad y se establecerán periodos mínimos adecuados de retención de parte de las acciones recibidas conforme al Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, será posible el establecimiento de retribuciones variables de carácter extraordinario, basadas en circunstancias concretas, predeterminadas, cuantificables y alineadas con el interés social, cuyo horizonte temporal sea superior a un año pero inferior al de estos planes retributivos a largo plazo.

El Consejo de Administración tomará en consideración para la determinación de la retribución variable, si la mejora en la valoración de la acción de Gamesa deriva de la evolución del mercado o del sector en que se encuentre la Sociedad o el Grupo Gamesa o de circunstancias similares.

c) Prestaciones asistenciales o cobertura de riesgos

Los consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios de aportaciones a sistemas de previsión social en materia de Seguridad Social, pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización así como a la cobertura de seguro médico.

d) Vehículo de empresa

Los consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios del derecho de uso un vehículo de empresa.

e) Cláusulas de indemnización

Los consejeros ejecutivos podrán tener derecho a recibir una indemnización para el caso de extinción de su relación con la Sociedad, siempre que la terminación de la relación no sea consecuencia de un incumplimiento imputable a este ni se deba exclusivamente a su voluntad, siendo la política de Gamesa que dicha compensación económica tenga el límite de una anualidad de retribución fija.

Dicha indemnización no se abonará hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.

6. CLAW-BACK Y MALUS

Si se produjeran circunstancias que justifican una nueva valoración o revisión del grado de cumplimiento de los objetivos fijados por el Consejo de Administración para los consejeros ejecutivos para el devengo de la retribución variable, este, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá suspender el pago de las cantidades pendientes de pago así como, en su caso, reclamar las cantidades indebidamente abonadas a resultas de la nueva valoración que se realice.

Igualmente, se aplicará el régimen previsto anteriormente en relación a las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, si en el informe del auditor externo constan salvedades que minoren dichos resultados.

Asimismo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá anular, dejar sin efecto o pedir la devolución de las cantidades ya abonadas en virtud de la retribución variable, total o parcialmente y para la totalidad de los consejeros ejecutivos o un número limitado de ellos en caso de concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones regulatorias o condenas judiciales por hechos imputables al consejero.
- b) Incumplimiento grave de códigos de conducta internos o políticas aprobadas de la Sociedad o del Grupo Gamesa.
- c) Cualesquiera otras circunstancias que determinen una corrección, a posteriori, de los parámetros tenidos en consideración en la evaluación inicial del porcentaje de cumplimiento del objetivo del consejero ejecutivo afectado.
- d) Cualquier otra situación que suponga una infracción de normas de obligado cumplimiento de la Sociedad o del Grupo Gamesa.

7. TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LOS CONTRATOS CON LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

El Consejo de Administración de Gamesa fija la retribución que corresponde a los consejeros ejecutivos por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deben respetar sus contratos. Dichas condiciones básicas son, en términos generales, las siguientes:

a) Duración indefinida

Los contratos de los consejeros ejecutivos de la Sociedad serán de duración indefinida.

b) Cláusulas de indemnizaciones

En los contratos de los consejeros ejecutivos de la Sociedad se incluirán compensaciones económicas para el caso de extinción de la relación contractual con Gamesa en los términos previstos en esta política.

c) Normativa aplicable

La normativa aplicable a los contratos de los consejeros ejecutivos será la prevista por el ordenamiento jurídico en cada caso.

d) Cumplimiento de las Normas de Gobierno Corporativo de Gamesa

Los contratos de los consejeros ejecutivos contendrán la obligación de cumplir rigurosamente, y en la medida en que les resulte de aplicación, las Normas de Gobierno Corporativo de Gamesa.

e) No concurrencia

Los contratos de los consejeros ejecutivos establecerán una obligación de no concurrencia en relación con empresas y actividades de análoga naturaleza a las desarrolladas por la Sociedad y el Grupo Gamesa.

f) Pactos de exclusividad

Los contratos de los consejeros ejecutivos podrán establecer la exclusividad en su relación profesional con la Sociedad durante el tiempo que dure la misma.

g) Confidencialidad

Los consejeros ejecutivos deben respetar el deber de confidencialidad incluido en sus contratos, tanto durante la vigencia del contrato como una vez extinguida la relación contractual, en relación con cualesquiera informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán devolver a Gamesa los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.

8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El Consejo de Administración de Gamesa asume el compromiso de proporcionar al mercado información suficiente, con la antelación necesaria y en consonancia con las recomendaciones de buen gobierno corporativo de reconocimiento general en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros.

Asimismo, el Consejo de Administración aprobará anualmente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, indicando el grado de cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno corporativo en materia de remuneraciones a consejeros admitidas en los mercados en los que opera el Grupo Gamesa. Este informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General de Accionistas y será publicado de acuerdo con la normativa aplicable sobre mercado de valores y con el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

9. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Esta política entrará en vigor desde su aprobación por la Junta General de Accionistas y mantendrá su vigencia durante los ejercicios que finalicen en los años 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de cualesquiera modificaciones o actualizaciones de la misma que durante dicho periodo sean aprobadas por la Junta General de Accionistas por el procedimiento legal y estatutariamente previsto.

ACUERDO DECIMOTERCERO

Punto Decimotercero del Orden del Día: “Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.”

Sin perjuicio de las delegaciones anteriormente mencionadas, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime conveniente, de cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas en relación con aquellos, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, se acuerda facultar con carácter solidario a la Presidenta y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda, actuando por sí solo, formalizar e instrumentar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, incluyendo el depósito de cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de auditoría, correspondientes a la Sociedad y a su grupo consolidado, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de aclaración, rectificación total o parcial y subsanación de defectos o errores) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción, incluso la parcial, de los mismos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro u organismo en que fuere preciso.

ACUERDO DECIMOCUARTO

Punto Decimocuarto del Orden del Día: “Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016 de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima.”

Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.